



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 454

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N°1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3783/09, ADOPTAR POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y REPORTAR OPERACIONES RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**-----

Asunción, 30 de diciembre de 2011

**VISTO:** La necesidad de que los Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, implementen de manera eficiente las políticas y procedimientos de prevención del Financiamiento del Terrorismo; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 1° de la Ley N° 1015/97, modificada por la Ley N°3783/09, establecen; las obligaciones, actuaciones y procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados al Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, la misma Ley en su Artículo 19° establece que los sujetos obligados deberán comunicar a la SEPRELAD cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, respecto a los cuales exista algún indicio o sospecha de que esté relacionado al Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, el Ministro Secretario Ejecutivo posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos para la Prevención de Lavado de Dinero o Bienes y el Financiamiento del Terrorismo, en adelante LD/FT; conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1015/97, modificada por la Ley N° 3783/09;

Que, el Decreto reglamentario N° 4561/10, en su Artículo 7, inciso c) determina que, el Ministro Secretario Ejecutivo deberá impulsar de manera periódica todas las cuestiones vinculadas con la reglamentación, supervisión y sanción de los Sujetos Obligados, para lo cual dictara las normas correspondientes y que fueran necesarias para la lucha contra el LD/FT; y,

**POR TANTO:** en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE  
PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victoria Gómez Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD  
**SEPRELAD**

N° 454



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 454

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N°1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3783/09, ADOPTAR POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y REPORTAR OPERACIONES RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**-----

**RESUELVE:**

**Art. 1°.** **Determinar,** que las políticas y procedimientos adoptadas para prevenir y reportar el Lavado de Dinero por todos los Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97, su modificatoria la Ley N° 3783/09, deberán ser aplicadas e implementadas a fin de prevenir y reportar hechos y operaciones que puedan tener relación con el Financiamiento del Terrorismo.-----

**Art. 2°.** **Disponer,** que los supervisores de los Sujetos Obligados deberán incluir dentro del proceso de supervisión, el control del cumplimiento de las normativas y obligaciones impuesta por la SEPRELAD, para la prevención y el reporte de hechos y operaciones que puedan tener relación con el Financiamiento del Terrorismo.-----

**Art. 3°.** **Derogar,** toda disposición contraria a esta Resolución.-----

**Art. 4°.** **Comunicar,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

N° 454

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victorina Genes Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD

Oscar Boidanich Ferreira  
Ministro – Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba  
Secretaría General